



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

MÉTODO DE TRABAJO. *Se indica la manera en que realizamos los trabajos para su elaboración, de conformidad con lo siguiente:*

- 1. Antecedentes.** *En este apartado se menciona el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que le correspondió a las iniciativas.*
- 2. Consideraciones.** *Se exponen los elementos con los que se lleva a cabo el análisis y estudio, señalando la valoración, el sentido y efectos del Dictamen, y*
- 3. Resolutivos.** *Se expone la determinación de la Hacienda, en la que se declara procedente las iniciativas.*

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la iniciativa.** *El veinticinco de febrero y veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Diputada Beatriz Mojica Morga y el Diputado Carlos Cruz López integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena.*
- 2. Conocimiento del Pleno.** *En sesión de tres de marzo y cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas citadas y en ese mismo acto se ordenó turnarlas a la Comisión de Hacienda.*



PODER LEGISLATIVO

3. Recepción de la iniciativa. Para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el siete de marzo y cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibieron dichas iniciativas mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0839/2022 Y LXIII/1ER/SSP/DPL/1074/2022 suscrito por la Directora de Procesos Legislativos.

4. Remisión. Para los efectos previstos en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el 9 de marzo y el 11 de mayo del presente año, el Presidente de la Comisión de Hacienda remitió una copia simple a la Diputada y Diputados integrantes de dicha comisión, a fin de proceder de recabar elementos para la elaboración del Dictamen.

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Competencia. De Conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con los diversos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente para legislar en todo lo concerniente a su régimen interior.

1.2. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene facultades para dictaminar las iniciativas que nos fue turnada.

1.3. Derecho para proponer iniciativas. La Diputada y Diputado proponente del Grupo Parlamentario del Partido morena, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimados para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analiza.

1.4. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas propuestas cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En ella se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver.



PODER LEGISLATIVO

Además, incluye el texto normativo propuesto y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

ESTUDIO Y ANÁLISIS

2.1. Contenido de las iniciativas. Los motivos y el texto normativo de las iniciativas son del contenido siguiente:

1. Iniciativa propuesta por la Diputada Beatriz Mojica Morga

2. Iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Cruz López

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la distribución de poder que se lleva a cabo en la sociedad civil contemporánea influida por los procesos de globalización, los Estados y las Administraciones Públicas viven procesos de cambio y reforma que apuntan por la disminución de su tamaño burocrático y por la adopción de prácticas orientadas a elaborar respuestas más ágiles y efectivas para los problemas públicos que demandan soluciones efectivas y eficientes.

Con la diversificación del espacio público, la Organización de las sociedades en redes y los reclamos a favor de la autonomía de los ciudadanos son circunstancias a las que nos debemos someter como parte de la gobernanza democrática a la que representamos dentro de este poder legislativo.

Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado, son sujetos a derecho y está contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los encargados de tener un control de todas las actividades relacionadas con los temas de la ley es el sector público específicamente.

En nuestro Estado la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes



PODER LEGISLATIVO

Muebles e Inmuebles del Estado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración, tienen la tarea de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto, la Ley Estatal 230 de Adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes, muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, es quien regula todos los preceptos anteriores pero el principal inconveniente es que, en las adquisiciones tienen mayor preferencia los extranjeros, esto se debe a que ellos aprovechan más el producto mexicano, distribuyen mejor los recursos, los modernizan y son más eficientes.

La promoción de la economía local puede ser una actividad mejor coordinada a través de un sistema de desarrollo local con alto grado de asociación entre los sectores públicos, privados e inversionistas institucionales. A su vez, esta promoción no descarta la colaboración vertical y horizontal entre distintas entidades del sector público, tanto en el ámbito nacional como en el regional. Esta estrategia debería equilibrar los objetivos a largo plazo con resultados realistas y medibles de corto plazo que aborden tanto al consumidor como al inversionista.

Asimismo, debería ser apoyado también por medios apropiados como son las agencias de desarrollo y las corporaciones regionales, como una de las principales políticas públicas del Estado que resultan necesarias para impulsar la transformación productiva, que se basen en el desarrollo de aquellas capacidades orientadas a la implementación de buenas prácticas y en apoyos específicos para la mejora de la gestión empresarial y la productividad de las empresas de nuestro Estado.

El principal objetivo de esta iniciativa es que el sector local sea el mayor beneficiado para que al menos un tercio de las adquisiciones del Estado provengan de proveedores y empresas de origen Guerrerense, y con ello promover en nuestra población al consumo local y a las pequeñas empresas dotarles certeza económica al adquirir sus productos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, Y EL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. *Se reforma el artículo 33 y el artículo 38 de la ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 33. Párrafo segundo.

*Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, **se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense** de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.*

Artículo 38. *En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas **o que el proveedor sea de origen guerrerense.***

En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado o personas físicas, se les otorgue el 6% del monto licitado, así como al menos un tercio de las adquisiciones tendrán que tener origen en proveedores y empresas guerrerense a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. *Se adiciona un último párrafo al artículo 33 de la ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero para quedar como sigue:*



PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.

Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Iniciativa propuesta por la Diputada Beatriz Mojica Morga

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que hacer uso eficiente, eficaz y efectivo en el manejo de los dineros del pueblo. Implica varios asuntos por un lado adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero, situación que reduce costos, mejora las condiciones de los entes obligados y ayuda a la economía, el empleo la producción el Estado, conforme a los principios dispuestos en la Constitución Federal, en su artículo 134, que al efecto dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado

PODER LEGISLATIVO

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Que ante la situación económica agravada por los efectos de la pandemia, la contracción económica, la disminución de la recaudación e ingresos de los gobiernos, es preferible disminuir costos, beneficiar a las y vendedores locales, hecho que generaría, compras a menor costo, con el beneficio de recaudar impuestos locales, generar e incrementar el empleo, la inversión y el desarrollo del Estado, razones que se exponen en la presente iniciativa para mejorar la legislación y se prefiera a las y los proveedores del Estado, sin que ello implique discriminación, exclusión, ni competencia desleal respecto de otros.

Las correcciones y actualizaciones sugeridas, son acordes no sólo con lo establecido con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no con los planes, presupuestos y disposiciones normativas del Estado de Guerrero.

Aplicaría a los siguientes conceptos:

VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;



PODER LEGISLATIVO

VIII. *Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;*

IX. *Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;*

X. *Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;*

XIV. *Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*

XV. *Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y*

XVI. *Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación. (Artículo 2 de la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero).*

Que para mejor calidad, claridad, debemos ubicar y mejorar, que efectivamente se realicen compras a proveedores locales; las definiciones de:

Proveedor Local y foráneo. Que pudiera ser en los términos siguientes:

- I. *Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y*



PODER LEGISLATIVO

actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;

- II. *Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;*

Que se incorporarían a su artículo 2.

Que debiera aplicarse los principios de programación, presupuestación, invitación o licitación bajo los siguientes criterios: “planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado, en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimiento, control patrimonial y almacenes, baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles y de los contratos de arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, trascendiendo en su obligatoriedad a los particulares que participen en los procedimientos licitatorios o suscriban contratos regulados al tenor de esta Iniciativa entramado con otras que custodian el manejo honesto y vertical de los recursos.

Que la trascendencia de la reforma, es que se fortalezca la economía, la racionalidad de las adquisiciones, las licitaciones y demás compras o contratación de bienes y servicios que beneficiarán a la economía a las y los Guerrerenses, pues determinara un porcentaje mínimo de compras, salvo que por las condiciones o circunstancias sea imposible, pero en lo general y de manera constante se prefiera a las empresas y productos locales”¹.

Teniendo como sustento lo previsto en el presupuesto de egresos, en este caso del año 2017, se dispuso:

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

¹ ubicado en la página de internet del congreso en el área de leyes:
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ADQUISICIONES-ENAJENACIONES-ARRENDAMIENTOS-PRESTACION-DE-SERVICIOS-Y-ADMINISTRACION-DE-BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-230-2021-03-10.pdf>



PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos. Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Organismos Públicos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables²;

De tal suerte que los bienes son más disponibles, si están cerca, se deben adquirir a menor precio y en menos tiempo, aunado al beneficio de las personas y empresas locales.

Que otras entidades federativas han dispuesto la racionalidad, presupuesto y programación, en los términos siguientes:

Artículo 2, ley de adquisiciones ciudad de México:

“que instrumento el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente”.

Considerando que:

“La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad

² Ubicable en: <https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/querrero-presupuestoegresos-2017.pdf>



PODER LEGISLATIVO

de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales". Artículo 15 ley de adquisiciones ciudad de México³.

Que las aplicaciones prácticas serían a las compras, como lo previene la legislación:

Artículo 3. Entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

I. La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios;

Que está incompleta la legislación actual, pues si bien se declara que se prefieran los productos y servicios locales, queda en buen propósito, dispone actualmente la normatividad a reformar:

Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos⁴;

Sin embargo no está definido la cantidad o porcentaje, es una disposición que consideramos se concreta y define de manera más puntual; desde luego considerando que no siempre se podrá, pues los proveedores, bienes o servicios, quizá no estén disponibles o no se produzcan en el Estado, siendo una de las salvedades.

Disponerse de forma clara que los entes públicos tienen dicho deber, siendo a todas las dependencias y entidades a los que aplica la legislación.

³ Ubicado en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ADQUISICIONES_05_09_2017.pdf

⁴ De la Ley 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

Procedo a colocar recuadros con la comparación de la legislación vigente y la enmienda de actualización del lado derecho, con la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley;	VI. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lleven a cabo los entes públicos mencionados en el artículo 1 de esta Ley; Agregar dos fracciones: VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero; VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;
Las fracciones VII, pasaría a ser la IX y el resto se recorre en los mismos términos en que se encuentran redactados.	

Concretamente el porcentaje de las adquisiciones sería:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:	Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:
VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;	VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos; Agregar: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones,



PODER LEGISLATIVO

	<p><i>arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</i></p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>	<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente. Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>
	<p>Se agregaría: En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el</p>



PODER LEGISLATIVO

	<i>País, serán suministrados por proveedores foráneos.</i>
--	--

La presente iniciativa de reforma, modificaría los artículos 2, 18 y 19 de la Ley que se somete a cambios y actualización.

SE REFORMA LA LEY 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO TRANSITORIOS:

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo Segundo. *Se derogan las disposiciones que se opongán a las presentes reformas.*

2.2. Comparativo. *Con el objetivo de clarificar la propuesta normativa, a continuación se refleja el siguiente cuadro comparativo:*

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<p>Artículo 33. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. (...)</p>	

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>	<p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>	
<p>La opción que las dependencias, entidades y demás entes públicos ejerzan en términos de los párrafos anteriores, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Artículo 34. La realización de las actividades y operaciones relativas a lo que establece esta Ley, se normarán por los siguientes criterios:</p>		
<p>I. Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos;</p>		

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<i>II. Distribuir y racionalizar mejor los recursos públicos;</i>		
<i>III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y</i>		
<i>IV. Promover la modernización, la eficiencia y la eficacia del sector público.</i>		
Sin correlativo	Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.	
Artículo 38. <i>En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas.</i>		
<i>En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado, se les otorgue el 6% del monto licitado, a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.</i>		
Artículo 2. ...		Artículo 2. ...
I. a VI. ...		
VII. Licitante: <i>La persona que participe en cualquier</i>		VII. Proveedor Local: <i>Persona física o moral</i>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;		inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;
VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;		VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;
		Se propone un corrimiento de las fracciones vigentes, a partir de la VII.
IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;		
X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;		
XI. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración		



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<p>Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:</p>		<p>Artículo 18. ...</p>
<p>I. a VII. ...</p>		<p>I. a VII. ...</p>
<p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p>		<p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p> <p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</p>
<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y</p>		<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
<p>apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p>		<p>apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p>
<p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>		<p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>
<p>Sin correlativo</p>		<p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas,</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos cruz	Iniciativa, Dip. Beatriz
		salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.

2.3. Valoración. Una vez analizadas los textos de las iniciativas en estudio, esta Comisión Dictaminadora las valora en sentido positivo, por lo que, considera aprobarlas con modificaciones, de conformidad con lo siguiente:

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>Artículo 33. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. (...)</p>		<p>Artículo 33. (...)</p>

PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>La opción que las dependencias, entidades y demás entes públicos ejerzan en términos de los párrafos anteriores, deberá fundarse según las</p>	<p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, se dará preferencia a personas y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p>		<p>Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda, se dará preferencia a personas físicas o morales con domicilio fiscal registrado en el Estado de Guerrero y empresas de origen Guerrerense de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morgia	Dictamen
<p>circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Artículo 34. La realización de las actividades y operaciones relativas a lo que establece esta Ley, se normarán por los siguientes criterios:</p> <p>I. Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos;</p> <p>II. Distribuir y racionalizar mejor los recursos públicos;</p> <p>III. Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y</p> <p>IV. Promover la modernización, la eficiencia y la eficacia del sector público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Al menos un tercio de las adquisiciones del Estado tendrán que proceder de proveedores y empresas de origen Guerrerense.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Las adquisiciones del Estado, en al menos un 30%, procederán de proveedores y empresas guerrerenses.</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morgia	Dictamen
<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas.</p> <p>En las licitaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se asegurará que a los empresarios del Estado, se les otorgue el 6% del monto licitado, a efecto de crear empleo y desarrollar la economía del Estado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas o que el proveedor sea de origen guerrerense.</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas o que el proveedor sea de origen guerrerense.</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;</p>		<p>Artículo 2. ...</p> <p>VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente en el Estado de Guerrero;</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita tanto en el sistema de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal en el</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morgia	Dictamen
<p>VIII. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;</p> <p>X. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o</p>		<p>VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita, con domicilio y actividades fundamentalmente fuera del Estado de Guerrero;</p> <p>Se propone un corrimiento de las fracciones vigentes, a partir de la VII.</p>	<p>Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita tanto en el sistema de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal fuera del Estado de Guerrero;</p>

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>propiedad de un bien mueble o inmueble;</p> <p>XI. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración</p>			
<p>Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p>		<p>Artículo 18. ...</p>  <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p> <p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio,</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;</p> <p>En las mismas condiciones de</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
		<p>entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</p>	<p>competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas; salvo que las adquisiciones, la materia prima o los proveedores, no existan en el Estado, serán suministrados por proveedores nacionales o en su caso extranjeros.</p>
<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma</p>		<p>Artículo 19. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias de desarrollo en el Estado, los programas anuales referidos en el artículo anterior, servirán de base a la secretaría o sus equivalentes en los demás entes públicos que se establecen en el artículo 1, de esta Ley, para planear, programar y licitar públicamente las compras y contratación de servicios en forma consolidada, para obtener mejores beneficios en la</p>	<p>Artículo 19. ...</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
<p>consolidada, para obtener mejores beneficios en la adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p> <p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>		<p>adquisición de bienes y contratación de servicios de uso recurrente.</p> <p>Las dependencias y entidades se sujetarán a los calendarios de licitaciones consolidadas que determine la Secretaría, a través del Comité y, de ser necesario, modificarán sus programas anuales. El titular de la dependencia o entidad, deberá justificar por escrito ante la Secretaría, los motivos para realizar las compras y contratación de servicios de acuerdo con su propio programa.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>		<p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las</p>	<p>En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa Dip. Carlos Cruz López	Iniciativa, Dip. Beatriz Mojica Morga	Dictamen
		<i>adquisiciones, la materia prima o no existan proveedores, en el Estado o el País, serán suministrados por proveedores foráneos.</i>	<i>las adquisiciones, la materia prima o los proveedores no existan, en el Estado, serán suministrados por proveedores foráneos nacionales o, en su caso, extranjeros.</i>

Esta Comisión Dictaminadora coincide en con los motivos de las iniciativas, en el sentido de que, para llevar a cabo un uso eficiente, eficaz y efectivo de los recursos públicos que se recaudan del pueblo, es necesario adquirir mejor calidad, compras consolidadas, programar las compras, adquisiciones y arrendamientos, en las mejores condiciones, que de preferencia a los proveedores locales y con bienes y servicios generados y producidos en el Estado de Guerrero.

Por ello, es necesario que, para el caso de las adquisiciones, se conceda mayor prioridad para las personas y proveedores de nuestro estado de Guerrero. Consideramos oportuno hacer modificaciones al texto propuesto, las cuales no cambian de manera sustancial el sentido de las mismas, sino que se hace con la finalidad de darle mayor claridad al texto normativo que se propone, las cuales se encuentran reflejadas en el cuadro comparativo que se ha insertado líneas arriba.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, no tiene objeción alguna en aprobar las adiciones que se proponen, las cuales se encuentran señaladas también en el cuadro comparativo. Además de ello, se considera viable su inclusión en el texto legal”.

Que en sesiones de fecha 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 33 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;

En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, se deberá contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas; salvo que

las adquisiciones, la materia prima o proveedores no existan, en el Estado, serán suministrados por proveedores foráneos nacionales o, en su caso, extranjeros.

IX. y X. ...

Artículo 33. ...

Cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, el Comité, la Secretaría y las dependencias y entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa según proceda, **se dará preferencia a personas físicas o morales con domicilio fiscal registrado en el Estado de Guerrero**, de conformidad con los montos que establezca el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

...

...

I. a IV. ...

Artículo 38. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas **o que el proveedor sea guerrerense.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos fracciones: VII y VIII al artículo 2 y se recorren, en su orden, las actuales fracciones a partir de la VII; un último párrafo al artículo 19 y un último párrafo al artículo 33 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...



PODER LEGISLATIVO

VII. Proveedor Local: Persona física o moral inscrita tanto en el servicio de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal en el Estado de Guerrero;

VIII. Proveedor Foráneo: Persona física o moral inscrita tanto en el servicio de administración tributaria, como en el padrón de proveedores, con domicilio fiscal fuera del Estado de Guerrero;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;

X. Municipio: Ente territorial de carácter político y administrativo que cuenta con un órgano de gobierno electo democráticamente denominado Ayuntamiento, los que integran el Estado de Guerrero, señalados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Convocante: Todos los entes públicos regulados por el artículo 1 de esta Ley que instrumenten cualquier procedimiento de adjudicación en materia de adquisición, enajenación de bienes o contratación de servicios, en la cual se convoca o invita a personas físicas o morales con interés y capacidad de presentar propuestas;

XII. Adquisición: Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;

XIII. Dirección general: A la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Subsecretaría de Administración.

XIV. Licitación Pública: Procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a participar públicamente con sus propuestas técnicas y económicas en cualquier adquisición de algún bien mueble, inmueble o servicio a contratar por parte de cualquier ente público;

XV. Invitación a cuando menos tres personas: Excepción al procedimiento de licitación pública por medio del cual los entes públicos adquieren bienes y contratan servicios en el cual se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



PODER LEGISLATIVO

XVI. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación pública, mediante el cual la convocante designa al proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XVII. Órganos Autónomos: Los entes de carácter público independientes de la administración pública estatal y de los demás poderes del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalados en el título octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

XVIII. Pedido y/o contrato: Acto jurídico bilateral que genera la convocante, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes muebles, inmuebles o servicios asignados y detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Artículo 19. ...

...

En las mismas condiciones de competencia, servicio, calidad, precio, entrega y las dispuestas en licitaciones, arrendamientos, servicios o invitaciones, las dependencias y entidades, deberán contratar a proveedores locales en al menos el 30% de ellas, salvo que las adquisiciones, la materia prima o los proveedores no existan en el Estado, serán suministrados por proveedores nacionales o, en su caso, extranjeros.

Artículo 33. ...

...

...

...

I. a IV. ...



PODER LEGISLATIVO

Las adquisiciones del Estado, en al menos un 30%, procederán de proveedores y locales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 218 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO.)